

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0 001



CONSTITUCION DE COMPANIA
AROMAS Y SABORES AROMAFLOL S.A.

CAPITAL: USD\$1.000,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diez (10) de junio del dos mil cinco; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: OSWALDO ALVAREZ PLAZA, casado Y DORIS AVILA MOLINA, casada, todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase agregar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Otorgan la presente escritura los señores Oswaldo Alvarez Plaza y Doris Avila Molina. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, de estado civil casados.

mayores de edad y en capacidad legal para otorgar el presente contrato. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad la de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente, una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos constantes en la cláusula cuarta, la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes dejan constancia de haber suscrito y pagado el capital social en la siguiente forma:

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPIAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	X PAGAR	No.
OSWALDO ALVAREZ PLAZA	996,00	249,00	747,00	966
DORIS AVILA MOLINA	4,00	1,00	3,00	4
TOTAL:	1.000,00	250,00	750,00	1.000

Los valores sucritos y pagados se encuentran depositados en el Banco Produbanco de ésta ciudad de Quito; y, el saldo suscrito y no pagado será cancelado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. CUARTA.- ESTATUTOS.- La compañía se regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE; DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD. DURACION Y DISOLUCION.- Artículo Primero del Nombre.- La compañía se denomina Aromas y Sabores AROMAFLOR S.A.- Artículo Segundo del Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0 002



puediendo establecer sucursales, agencias, negocios y oficinas dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo Tercero Objeto Social.- EL objeto Social y Finalidades de la Compañía serán: la producción, comercialización, importación, exportación, compraventa y distribución de perfumes, sabores, esencias, aromas, extractos químicos y vegetales y demás productos relacionados con ésta actividad. Podrá también ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su propio fin. La compañía prestará además asesoría, manejo, control, administración y supervisión de empresas que se dediquen a actividades afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía está facultada a celebrar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas, dentro de los cuales se incluye la constitución de toda clase de sociedades o compañías aportando capital a las mismas o adquiriendo acciones o participaciones en existentes; podrá así mismo transformarse, fusionarse o escindirse y realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley. Está facultada para participar en asociaciones internacionales dedicadas a la investigación científica, tecnológica y desarrollo de procesos y sistemas y su comercialización.

Artículo Cuarto Nacionalidad.- La nacionalidad es ecuatoriana.

Artículo Quinto Plazo.- Es de cincuenta años

contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Artículo Sexto Disolución.- Se producirá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y se observará los trámites determinados en ella.

TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL, VOTACION.-

Artículo Séptimo Capital Social.- El capital Social autorizado de la Compañía es DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 2.000,00). El capital social suscrito y pagado es el que se indica en la cláusula tercera de esta escritura.

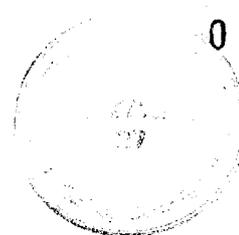
Artículo Octavo Capital Suscrito.- El capital social es de mil dólares (1.000) de los Estados Unidos, estas divididas en mil acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la mil (1000) inclusive; los títulos o certificados de acción serán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.

Artículo Noveno Aumento de Capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo que se resuelva de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto señalare la Junta General, de acuerdo con la Ley; transcurrido éste plazo las

nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las regulaciones que para éste efecto señalare la Junta General. Artículo Décimo Votación.- Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales. TITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo Décimo Primero Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y Gerente General. Artículo Décimo Segundo Representación.- La representación judicial y extrajudicial de la Compañía, de acuerdo con las facultades y requisitos establecidos en éstos estatutos, la tiene el Gerente General. TITULO CUARTO: JUNTA GENERAL, INTEGRACION, SESIONES, QUÓRUM Y RESOLUCIONES, ATRIBUCIONES.- Artículo Décimo Tercero.- Integración.- La Junta General se compone de los accionistas legalmente convocados y reunidos de conformidad con la Ley de Compañías y estos estatutos siendo la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente de la misma. Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo Décimo Quinto.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la Compañía,

mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Artículo Décimo Sexto.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



004

accionistas presentes. Artículo Décimo Octavo.-
Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley
no establezca un quórum mayor, la Junta General se
instalará, en primera convocatoria, para deliberar
sobre el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión, la escisión, la
disolución anticipada de la Compañía, la
reactivación de la Compañía en proceso de
liquidación, la convalidación y, en general,
cualquier modificación del estatuto con la
conurrencia del 50% del capital pagado. En estos
casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para
que la Junta se instale previa segunda convocatoria,
basta la concurrencia de la tercera parte del
capital pagado. Cuando preceda una tercera
convocatoria, siempre que la ley no prevea otro
quórum, la Junta se instalará con el número de
accionistas presentes. De ello se dejará constancia
en esta convocatoria. Artículo Décimo Noveno.-Quórum
de decisión.- Salvo disposición en contrario de la
ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del
capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
Vigésimo.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la
Junta General el ejercicio de todas las facultades
que la ley confiere al órgano de gobierno de la
compañía anónima. Artículo Vigésimo Primero.- Junta
universal.- No obstante lo dispuesto en los
artículos anteriores, la junta se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-DURACION DEL NOMBRAMIENTO, ATRIBUCIONES Y REEMPLAZO.- Artículo Vigésimo Segundo.- Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. TITULO SEXTO DEL GERENTE GENERAL.- DURACION DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente

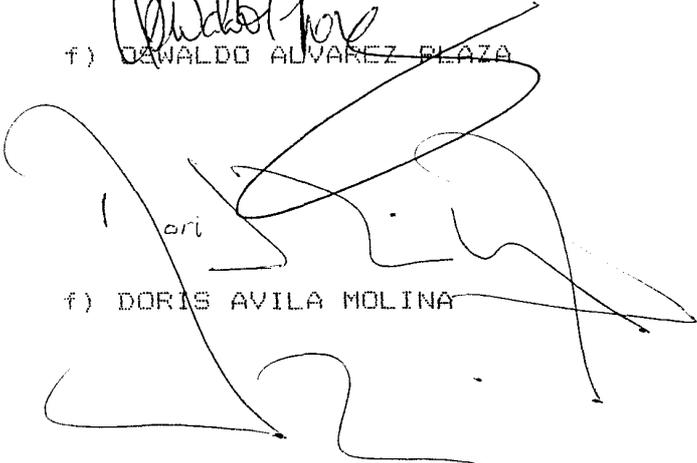
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisarios.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, cada año quien tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Podrán ser indefinidamente reelegidos. TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Quinto.- Duplicación de Certificado de aportación.- Si se perdiere, destruyere o fuere sustraído algún título de acción, para emitir el duplicado se procederá como lo determina la ley de compañías. TITULO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Sexto.- Norma general.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes, para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por Luis Torres Suquilanda, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil noventa y siete.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



f) OSWALDO ALVAREZ PLAZA



f) DORIS AVILA MOLINA

Se notario
12/06

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000001245**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
AVILA MOLINA DORIS VIVIANA	1.00
ALVAREZ PLAZA OSWALDO	249.00
Total	250.00

La suma de :

**DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

AROMAS Y SABORES AROMAFLORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Mayo 26, 2005

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7053017

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RODRIGUEZ VILLALOBOS VANESSA GOEVANNA

Fecha de Reservación: 24/05/2005 10:29:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AROMAS Y SABORES AROMAFLORES S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170378078-3

ALVAREZ PLAZA OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
04 NOVEMBRE 1983

REG. CIVIL 0404 13086 IN
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

REN 00273918



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES REGIONALES 17/02/2004

GOBIERNO DE PICHINCHA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

PICHINCHA
BROVINCHA
PICHINCHA
PICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171429014-3

AVILA MOLINA DORIS VIVIANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
16 AGOSTO 1978

REG. CIVIL 003-C 0404 01807 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



ECHATORIANA***** E3331222

CASADO PATRICIO BOLIVAR MOLINA SALA
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CLAUDIO AVILA
MARIA ELENA MOLINA
QUITO 10/02/2004

10/02/2016
REN 0941181

[Signature]
FIRMA DEL REGISTRADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1369797

Electores 17 de Octubre del 2004

171429014 3 003- 147

AVILA MOLINA DORIS VIVIANA
PICHINCHA QUITO
COPACALLAO

Motivos: 4 Cast.Repr. 8 Tot. 12

COMISION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA, denominada AROMAS Y FRAGANCIAS AROMAFLO
S.A., debidamente firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de su celebracion.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON !



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0 008

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " AROMAS Y SABORES AROMAFLOR S.A." , de fecha diez de Junio del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto 0 punto IJ punto dos mil quinientos cuarenta y siete de la Superintendencia de Compañías de fecha veinte y ocho de Junio del dos mil cinco, En Quito, a treinta de Junio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



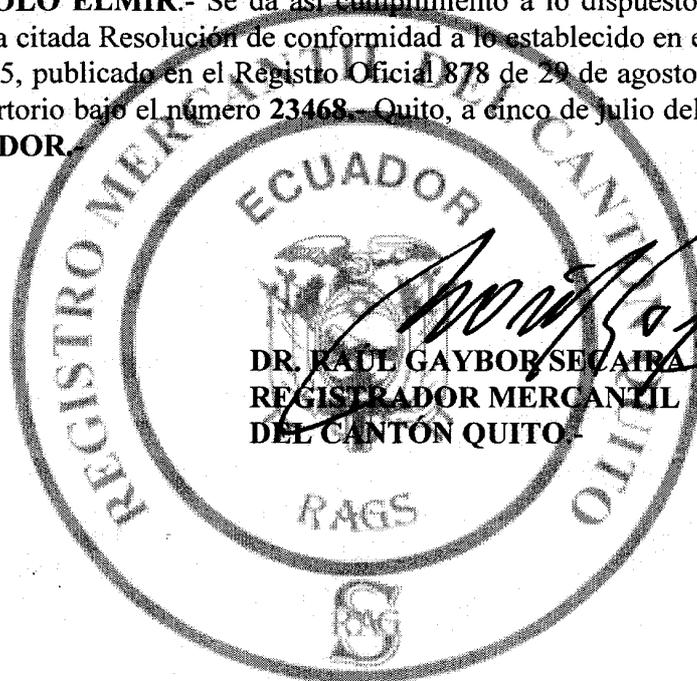


0 009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 28 de junio del 2.005, bajo el número **1595** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AROMAS Y SABORES AROMAFLORES S. A.**", otorgada el 10 de junio del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23468**.- Quito, a cinco de julio del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-